



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la posibilidad de contratar personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276
b) Límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 227-2021-MPCP-GAF-SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. Si las plazas vacantes de empleados públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ¿son concursable o pueden ser cubiertas mediante suplencia temporal por un procedimiento interno?
- b. Si las plazas retenidas de servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que actualmente ocupan cargos de confianza como CAS ¿pueden ser ocupadas mediante suplencia temporal?
- c. Aquellos trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 con más de 70 años de edad ¿es factible dar continuidad laboral?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos



Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la posibilidad de contratar personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

2.4. Previamente, nos remitiremos al [Informe Técnico N.º 001291-2021-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

"(...)

3.2 La derogación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 debe leerse de forma conjunta con las demás normas vigentes que regulan el ingreso de personal al sector público.

3.3 Atendiendo a que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, prevalecerá dicha regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.

3.4 La prohibición de ingreso de personal alcanza tanto a las contrataciones por servicios personales a plazo fijo como a las de naturaleza accidental (suplencias).

3.5 Para cubrir la necesidad de servicio que surja ante el cese o ausencia temporal de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá evaluar mecanismos alternativos como la ejecución de acciones de desplazamiento u otros que resulten aplicables."

Sobre la inexistencia de límite de edad para la contratación de personal bajo el régimen CAS

2.5. Sobre el particular, nos remitiremos al [Informe Técnico N.º 991-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala:

"2.8 Respecto al régimen CAS, en su marco normativo, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057¹, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM², no existe una disposición similar a las mencionadas en los párrafos precedentes, que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen.

2.9 Siendo así y teniendo en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados, no podrían extenderse lo dispuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, respecto al límite de edad para trabajar

¹ Modificado mediante Ley N.º 29849

² Modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

bajo el régimen CAS. Por lo tanto, en el régimen CAS no existe norma legal que limite la edad para ser contratado o que origine el cese obligatorio."

- 2.6. Siendo así, es pertinente recordar que el Decreto Legislativo N° 1057, (RECAS) se rige por sus propias normas no siendo aplicables las disposiciones de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728. De ahí que, si bien la Ley N° 31131 modificó la naturaleza de los contratos CAS, ello no implica una modificación de las demás disposiciones establecidas en el RECAS, como es el caso del límite de edad para continuar prestando servicios bajo dicho régimen laboral.

III. Conclusiones

- 3.1. Respecto de la posibilidad de contratar personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, nos remitiremos al [Informe Técnico N.º 001291-2021-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se señaló que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084; por consiguiente, prevalecerá dicha regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.
- 3.2. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N.º 991-2017-SERVIR/GPGSC](#), en el RECAS no existe disposición que establezca un límite de edad para trabajar en el Estado o que origine el cese obligatorio, no siéndole aplicable la restricción que a tal efecto contemplan los regímenes laborales antes mencionados.
- 3.3. La Ley N° 31131 modificó la naturaleza de los contratos CAS, sin embargo, ello no implica una modificación de las demás disposiciones establecidas en el RECAS, como es el caso del límite de edad para continuar prestando servicios bajo dicho régimen laboral.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KCVSZLI